



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., ocho de noviembre del dos mil veintidós

Del escrito presentado por **Luz Amparo López Ramírez**, mediante el cual solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Divorcio Católico por mutuo acuerdo**, conforme los documentos adjuntos en la demanda, se desprende con claridad que se pretende la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Ahora bien, se afirma que la petición es con el fin de hacer el trámite por mutuo acuerdo, sin que la petición haya sido coadyuvada o presentada de manera simultánea por su cónyuge de quien de una vez sea dicho por tanto no pueden evaluarse los requisitos de esta figura jurídica, contenidos en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Requisitos que en efecto se cumplen respecto de la peticionaria y por tanto se accederá a la solicitud de amparo, debiendo el profesional que se designe verificar si en efecto el asunto será contencioso o no y de ser requerida también la figura de amparo de pobreza por el cónyuge, elevar la solicitud de amparo al unísono con la correspondiente demanda, siempre que se cumplan los postulados y requisitos de la norma en cita.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

**RESUELVE**

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a Luz Amparo López Ramírez por lo antes dicho, para surtir el trámite del proceso de Cesación de Efectos Civiles de su matrimonio religioso.

SEGUNDO: Designar como abogado de oficio a Wilson Reinaldo Galvis Gutiérrez.

TERCERO: Notifíquese la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

CUARTO: Remítase la presente providencia a la peticionaria y una vez aceptado el encargo compártase de manera simultánea el asunto a los correos electrónicos de la peticionaria y del profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**



Rama Judicial  
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0c4e390686583af4c9c5a7c02456650bde54436b91dd078127ef6c85767ebe**

Documento generado en 08/11/2022 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>